



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

15 de enero de 2013

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.007/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución GE No.095/15-01-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN GE No.095/15-01-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, le corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resolución GE No.614/31-03-2011, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó los “LINEAMIENTOS SOBRE CALCES DE MONEDA EXTRANJERA Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS”, los cuales tienen por finalidad definir la correspondencia entre operaciones activas y pasivas que realizan las instituciones del sistema financiero en moneda extranjera.

CONSIDERANDO (3): Que en virtud de las condiciones económicas del país, y considerando las prácticas vigentes en materia de calce en posición larga en moneda extranjera en los países de la región centroamericana, se hace necesario reformar el límite de dicha posición.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13, numerales 1), 2) y 8), y 14, numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 43 y 55 de la Ley del Sistema Financiero; en sesión del 15 de enero de 2013;

RESUELVE:

1. Reformar los artículos 5, numeral 2, y 8 de los “LINEAMIENTOS SOBRE CALCES DE MONEDA EXTRANJERA Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS”. En consecuencia, éstos se leerán así:

LINEAMIENTOS SOBRE CALCES DE MONEDA EXTRANJERA Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos tienen por finalidad definir los calces de las operaciones activas y pasivas que realizan las instituciones del sistema financiero, en moneda extranjera, la información sobre tasas de interés, y los controles que deben



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

establecer y mantener, así como, la periodicidad de la información que sobre lo prescrito deben remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2. Para efecto de los presentes lineamientos se utilizarán las siguientes definiciones:

Activos en Moneda Extranjera: Es la tenencia de activos en moneda extranjera cuyos saldos se registran en los subgrupos 1012, 1022, 1032, 1042, 1052, 1062, 1082, 1092 y 4012 del "Manual Contable para Instituciones Financieras".

Fijación de Tasas de Interés: Política que adoptan las instituciones del sistema financiero sobre tasas de interés en sus operaciones activas y pasivas en moneda extranjera, visto el riesgo de crédito de los prestatarios, la competencia en el mercado de depósitos, la rentabilidad de la institución y las normas legales sobre cobro y pago de intereses.

Recursos Propios: Monto de recursos, según se define en las "Normas para la Adecuación de Capital de los Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras" emitidas por la Comisión.

Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Institución del Sistema Financiero: Bancos públicos o privados, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo y otras instituciones que cuenten con la autorización de la Comisión.

Pasivos en Moneda Extranjera: Pasivos contratados por la entidad en moneda extranjera, cuyos saldos se registran en los subgrupos 2012, 2022, 2032, 2042, 2052, 2062 y 4022 del "Manual Contable para Instituciones Financieras".

Posición en Moneda Extranjera: Diferencia entre activos y pasivos en moneda extranjera, calculados de forma independiente por cada tipo de divisa.

Posición Equilibrada: Igualdad entre activos y pasivos en moneda extranjera.

Posición Corta (Sobre-Vendida): Excedente de pasivos en moneda extranjera sobre activos en moneda extranjera, registrados en los subgrupos contables antes descritos.

Posición Larga (Sobre-Comprada): Excedente de activos en moneda extranjera sobre pasivos en moneda extranjera, registrados en los subgrupos contables antes descritos.

Superintendencia: Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

ARTÍCULO 3. Con la finalidad de mantener un adecuado control y seguimiento del riesgo cambiario, de acuerdo con los límites que se establecen en el Artículo 5 de los presentes lineamientos, el Consejo de Administración o Junta Directiva de las instituciones del sistema financiero deberá aprobar, con arreglo a sus atribuciones, las políticas, prácticas y procedimientos relacionados con el calce de moneda extranjera, así como los respectivos controles internos y los sistemas de información y soporte de los informes que sobre el particular deban remitir a la Comisión.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Entre estas políticas se incluye encargar la gestión y control del riesgo en el tipo de cambio a funcionarios que cuenten con el debido nivel jerárquico, profesionalismo y experiencia. Asimismo, deben colocar los recursos en moneda extranjera en empresas que efectivamente generen fondos en dicha moneda, en concordancia con las disposiciones vigentes sobre la materia, en especial con lo establecido en el "Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera", emitido por el Banco Central de Honduras (BCH).

ARTÍCULO 4. Las instituciones del sistema financiero deben informar a la Comisión el cumplimiento de los límites de calce de moneda extranjera, y proporcionar la información básica referente a las tasas de interés, de acuerdo con las instrucciones contenidas en los presentes lineamientos.

La Comisión, cuando lo estime conveniente, recabará información sobre los controles internos y los respectivos sistemas de información aprobados por el Consejo de Administración o Junta Directiva, a que hace referencia en el Artículo anterior.

CAPÍTULO II
CALCE DE MONEDA EXTRANJERA

ARTÍCULO 5. Las instituciones del sistema financiero deben mantener una posición en moneda extranjera preferentemente equilibrada y, en todo caso, si se registrase una posición corta o una posición larga, éstas deberán estar dentro de los siguientes límites:

1. Posición Corta: Hasta el 5% (cinco por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América.
2. Posición Larga: Hasta el 20% (veinte por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América.

Para estos efectos, todas las operaciones en otras monedas extranjeras distintas a dólares de los Estados Unidos de América se convertirán en una primera instancia a dólares de los Estados Unidos de América y luego a Lempiras, según las cotizaciones informadas periódicamente por el Banco Central de Honduras (BCH).

ARTÍCULO 6. Las instituciones del sistema financiero remitirán a la Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un archivo ASCII con la información correspondiente a su posición en moneda extranjera de acuerdo con el Anexo No.1 "Reporte de Posición en Moneda Extranjera".

CAPÍTULO III
INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS

ARTÍCULO 7. A efecto de medir tendencias en el mercado, las instituciones del sistema financiero deben remitir a la Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un reporte mensual en archivo ASCII con la información correspondiente a los montos y tasas de interés promedio ponderadas de sus operaciones de captación y colocación de recursos pactadas al cierre del mes, de acuerdo con los datos contenidos en el Anexo No.2



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

ARTÍCULO 8. Las instituciones del sistema financiero deberán informar al público en general sobre las tasas de interés nominal, efectiva, costo anual total (CAT) y las comisiones y otros cargos por sus servicios financieros, de conformidad a los lineamientos establecidos en las Normas de Transparencia emitidas por la Comisión, en materia de difusión de información.

CAPÍTULO IV
SANCIONES

ARTÍCULO 9. El incumplimiento de los presentes lineamientos será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero y el Reglamento de Sanciones vigente.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10. La información que sirva de base para el cálculo de calce de moneda extranjera, así como la que se refiere a las tasas de interés, se mantendrá en un expediente hasta por un (1) año, a disposición de la Comisión.

El reporte mensual de información sobre posición corta y larga en moneda extranjera y tasas de interés promedio, debe continuar siendo remitido a la División de Estadísticas, dependiente de la Gerencia de Estudios de la Comisión, junto con la información mensual de estados financieros.

ARTÍCULO 11. Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Comisión.

2. Para efectos de aplicación del límite establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de los presentes lineamientos, las instituciones del sistema financiero que a la fecha estuviesen excedidas en el límite referido (20%) deberán adecuarse a los plazos y porcentajes siguientes:

Fecha	Porcentaje
Al 31 de marzo de 2013	40
Al 30 de junio de 2013	35
Al 30 de septiembre de 2013	30
Al 31 de diciembre de 2013	25
Al 31 de marzo de 2014	20

3. La presente Resolución deroga la Resolución GE No.614/31-03-2011 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 31 de marzo de 2011.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, para los efectos correspondientes.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

5. La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial "LA GACETA". F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.



Signatory: Firma Segura CNBS
CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

Anexo No. 1
Reporte de Posición en Moneda Extranjera

Información referida al _____ de 20 _____

(Cifras en Lempias)

Día	Activos	Pasivos	Posición Larga o Corta	Recursos Propios	Limite de Posición Corta	Limite de Posición Larga	Margen de Posición Corta	Margen de Posición Larga	Factor Diario de Cambio
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									

Contador General

Gerente de Operaciones

Gerente General

A Para los días no laborables se repetirá la información del último día laborable.

B Suma de las cuentas 1012, 1022, 1032, 1042, 1052, 1062, 1082, 1092 y 4012.

C Suma de las cuentas 2012, 2022, 2032, 2042, 2052, 2062, 2082, 2092 y 4022.

D Diferencia de B - C. Cuando C es mayor que B (posición corta), se demuestra en paréntesis.

E Total de recursos propios del día 1 al penúltimo día del mes de conformidad con el IAC del mes anterior, y, el último día del mes de conformidad al IAC del mes actual.

F Corresponde al límite de hasta 5% (cinco por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América.

G Corresponde al límite de hasta 20% (veinte por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América.

H Es la relación que existe entre la posición corta D y el límite de posición corta F, permitida según la normativa de calce en m/e.

I Es la relación que existe entre la posición larga D y el límite de posición larga G, permitida según la normativa de calce en m/e.

J El tipo de cambio aplicado a los activos y pasivos en moneda extranjera de conformidad con las disposiciones del BCH, considerando el tipo de cambio de la divisa norteamericana.

Contratación de Operaciones por Montos y Tasas de Interés Promedio Ponderadas 2/

Información referida al _____ de 20_____

(Cifras en Lempiras)

OPERACIONES	Moneda Nacional		Moneda Extranjera	
	Tasa Promedio Ponderada 1/	Monto	Tasa Promedio Ponderada 1/	Monto
PASIVOS				
Depositos en Cuenta de Cheques				
Depositos a Plazo				
Hasta 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mas de 365 días				
Depositos de Ahorro				
Prestamos de Bancos Nacionales				
Prestamos de Bancos del Exterior				
ACTIVOS				
Prestamos, Descuentos y Negociaciones				
Hasta 30 días				
De 31 a 90 días				
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Mas de 365 días				
Tarjetas de Credito				
Inversiones				
Cotizados en Bolsa				
Sin Cotizacion				

1/ Es igual a la suma del monto de cada operación realizada durante el mes reportada por la tasa pactada, dividida entre el monto de todas las operaciones realizadas durante el mes.

2/ La información que debe enviarse mensualmente a la Comisión corresponde a las operaciones y tasas de interés efectivas del mes respectivo.